



Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao
- CAFED

Resolución Gerencial General N° 655

Callao, 20 de Agosto del 2012

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

VISTOS:

El escrito de fecha 10 de Agosto del 2012 del señor Francisco Loyola García, mediante el cual solicita la Nulidad del acto Administrativo que pone fin a su contrato administrativo de servicios.

CONSIDERANDO:

Que, memorándum N° 055-2012-GG/CAFED, de fecha 02 de agosto de 2012, el Gerente General (e) del CAFED comunica al Sub Gerente de Recursos Humanos, que el Sr. Francisco Loyola García ha cometido FALTA al dirigirse con tono violento, amenazante y con palabras soeces al indicado Gerente General (e).

Que, mediante Informe N° 0056-2012-CAFED/SG-RRHH, de fecha 02 de agosto de 2012, el Sub Gerente de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Gerencia, que el servidor Francisco Loyola García ha cometido FALTA al dirigirse con tono violento, amenazante y empleando palabras soeces al Gerente General (e).

Que, mediante Informe N° 533-2012-REGION CALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 02 de agosto de 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa al Sub Gerente de Recurso Humanos, que el accionar de la persona en mención podría ser pasible se infracción grave.

Que, mediante Informe N° 0057-2012-CAFED/SG-RRHH, de fecha 02 de agosto de 2012, el Sub Gerente de Recursos Humanos informa al Gerente General (e), que la sanción a aplicarse al Sr. Francisco Loyola García es de Resolución Contractual, además señala que la conducta puesta de manifiesto, constituye una conducta reprobable e indigna de un servidor, por lo que encontrándose en el periodo de prueba de tres (03) meses que señala la Ley N° 29849, esta Sub-Gerencia opina se resuelva el Contrato N° 0040-2012.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 03 de agosto de 2012, el Sub Gerente de Recursos Humanos, notificada al Sr. Francisco Loyola García el 04 de agosto de 2012, comunica a este que se ha tomado la decisión irrevocable de proceder a la finalización de su Contrato Administrativo de Servicios; se ven obligados a tomar esta decisión

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN
LOS ARCHIVOS DEL CAFED - CALLAO

ABOG. HÉCTOR SALINAS ESPINOZA
Gerente de Asesoría Jurídica - CAFED

Francisco Loyola García
ODE



debido a que él cometió una INFRACCIÓN GRAVE al agredir verbalmente en tono violento y amenazante y proferir palabras soeces en contra del Gerente General (e).

Que, el Decreto Supremo N° 065-PCM del 26 de julio de 2011 –Decreto Supremo que establece modificaciones al reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios-, establece dentro de los supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios la siguiente: inciso 13.2 del artículo 13° “... 13.2 *En el caso del literal f) del numeral 13.1 precedente, la entidad contratante debe imputar al contratado el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. El contratado tiene plazo de cinco (5) días hábiles, que puede ser ampliado por la entidad contratante, para expresar los descargos que estima conveniente. Vencido el plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo por escrito al contratado, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del presente Reglamento...*”



Que, por otro lado, el inciso 15.A.1 del artículo 15-A, del precitado cuerpo normativo señala: “... *Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 prestan servicios subordinados. En tal sentido, las entidades se encuentran facultadas para dirigir la prestación de dichos servicios, normarlos, dictar las órdenes necesarias para su ejecución y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad...*”.



Que, el artículo 202.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, asimismo el artículo 202.2 de dicho cuerpo normativo estipula que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

Que, en ese contexto se advierte que el acto administrativo de despido contenido en la carta notarial de fecha 03 de Agosto del 2012 adolece de algunos vicios de procedimiento al omitirse el trámite de descargos del imputado, así como el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente, siendo ello pasible de nulidad conforme a las normas de Procedimiento Administrativo General.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL CAFED - CALLAO

ABOG. HECTOR SALINAS ESPINOZA
Escritorio de Asesoría Jurídica - CAFED

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10° y 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Único.-Declarar la Nulidad del acto administrativo contenido en la Carta Notarial de fecha 03 de Agosto del 2012 por el cual se da por culminado el contrato administrativo de servicios N° 040-2012 del señor Francisco Loyola García bajo la causal de infracción grave, sin perjuicio de iniciar el procedimiento disciplinario respectivo a dicho servidor conforme a las normas de la materia.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
GERENTE GENERAL DEL CAFED

ERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN
LOS ARCHIVOS DEL CAFED - CALLAO

ABOG/HÉCTOR SALINAS ESPINOZA
Gerente de Asesoría Jurídica - CAFED